



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., Agosto 13 de 2021**  
**Verbal N° 2018-0434**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondientes y, teniendo en cuenta que la demandada Stella Villate Monroy hasta la fecha no allegó en debida forma solicitud de amparo de pobre (art. 151 y s.s. del C.G. del P.), el Despacho la requerirá de forma inmediata para que proceda a conferir poder a un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Ahora, como quiera que dentro de las presentes diligencias es necesario imprimir celeridad, se fija el día **22 de octubre de 2021** a las **02:30 P.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte a las partes que deberán proceder a citar sus testigos con la advertencia relacionada en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 *ibidem*.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Finalmente, se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

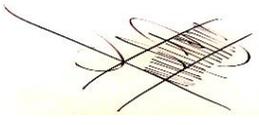


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 35 hoy 17 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario